

# Ley de creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX

## DECRETO LEGISLATIVO N° 805

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con la octava disposición final y transitoria de la Ley N° 26553 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1996, ha facultado al Poder Ejecutivo a llevar a cabo un proceso de modernización integral en la organización de las entidades que la conforman, en asignación y ejecución de funciones y en los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública delegando la facultad de legislar sobre tales materias;

Que como parte del programa económico y de fomento a la inversión privada que viene desarrollando el gobierno, resulta importante la participación del Estado en la promoción de las exportaciones de productos peruanos en el mercado internacional, apoyando al sector empresarial, incluyendo a la mediana y pequeña empresa;

Que, para tal efecto es conveniente crear una institución especializada, que mediante la participación del sector público y sector privado, permita el cumplimiento de los objetivos señalados en los considerandos precedentes;

Que, como parte del apoyo del Estado a la promoción de exportaciones y a fin de que la institución que se crea cuente con los recursos necesarios, es procedente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos económicos a la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX - estableciendo los términos de aplicación de dichos recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1996;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### LEY DE CREACION DE LA COMISION PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES - PROMPEX

**Artículo 1°.-** Créase la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX -, como organismo promotor de las exportaciones de productos nacionales con el propósito de:

- a) Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y el Sector Privado, destinadas a promover el desarrollo de las exportaciones;
- b) Generar y organizar el sistema de información de comercio exterior y canalizar y difundir la información a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional para la promoción de las exportaciones;
- d) Promover y difundir la oferta exportable a nivel internacional;
- e) Promover la generación de nueva oferta exportable;
- f) Realizar acciones orientadas a la diversificación y consolidación de mercados;
- g) Apoyar el desarrollo de la capacidad exportadora de la pequeña y mediana empresa, a través de las siguientes acciones:

g.1. Asesoría, asistencia técnica y capacitación de la pequeña y mediana empresa exportadora;

g.2. Promoción de mecanismos que faciliten el acceso a financiamiento por parte de la pequeña y mediana empresa exportadora;

g.3. Promover la captación de recursos crediticios para satisfacer progresivamente las necesidades de financiamiento -preinversión, inversión, capital de trabajo- de la pequeña y mediana empresa.

h) Proponer mecanismos de facilitación para la operatividad y seguimiento del proceso exportador;

i) Promover la constitución de empresas exportadoras con ventaja competitiva.

PROMPEX constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

**Artículo 2°.-** La Dirección, administración y control de PROMPEX estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por representantes del Sector Público y del Sector Privado, y conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Presidente de la República quien lo presidirá y será el titular del Pliego;
- Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o su representante;
- Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- Dos (2) representantes propuestos por las organizaciones representativas de los exportadores y uno por los de la micro y pequeña empresas, quienes serán designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 3°.-** Son recursos de PROMPEX los siguientes:

- a) Los que otorgue la Ley Anual de Presupuesto y sus modificaciones;
- b) Los que obtenga provenientes de donaciones o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales;
- c) Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca.

**Artículo 4°.-** Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar al PROMPEX para el inicio de sus operaciones, la suma de S/. 1,000.000 (un millón de Nuevos Soles), con cargo a recursos provenientes de la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

El desembolso total se producirá dentro de los 30 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo en la cuenta que señale PROMPEX.

**Artículo 5°.-** Las oficinas y/o representantes comerciales en las embajadas y consulados en el exterior continuarán dependiendo del Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, para una eficaz acción en el exterior, PrompeX suscribirá un convenio con dicho Ministerio a fin de ejecutar con la mayor eficiencia, utilizando su infraestructura externa, programas de promoción de exportaciones y proyectos vinculados al comercio exterior y a la generación de oportunidades de negocios.

**Artículo 6°.-** La Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU - participará en el planeamiento estratégico de promoción de las exportaciones, para lo cual suscribirá un convenio con PROMPEX.

**Artículo 7°.-** El personal de PROMPEX estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, su reglamento y normas conexas.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de la ejecución presupuestal, los ingresos de PROMPEX, distintos a la fuente Tesoro Público se consideran ingresos propios, con la única obligación de informar a la Dirección General de Presupuesto Público cada trimestre vencido, la ejecución de ingresos y gastos. Los excedentes anuales se transfieren al siguiente ejercicio. Durante el ejercicio 1996 PROMPEX queda exceptuada de las restricciones previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 26553.

**Artículo 9°.-** Deróguense los incisos a) y b) del numeral 4) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-93-PCM y déjense en suspenso toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, el que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO  
Presidente del Consejo de Ministros  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

LILLIANA CANALE NOVELLA  
Ministra de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales